2019-I01-049454

Lima, 26 de agosto de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01314-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE	:	0074-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO	:	NYRSTAR ÁNCASH S.A.[1] EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.[2]
UNIDAD FISCALIZABLE	:	PASIVO AMBIENTAL MINERO "ANTIGUO DEPÓSITO DE RELAVES CONTONGA"
UBICACIÓN	:	DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH
SECTOR	:	MINERÍA
MATERIA	:	CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 2897-2018-OEFA/DFAI de 29 de noviembre de 2018, la Resolución N° 265-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de mayo de 2019, la Resolución Directoral N° 01695-2019-OEFA/DFAI del 28 de octubre de 2019, el Informe N° 00637-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 26 de agosto de 2022; los demás documentos que obran en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 2897-2018-OEFA/DFAI de 29 de noviembre de 2018[3], notificada el 4 de diciembre de 2018[4] (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), declaró la responsabilidad administrativa de **Nyrstar Áncash S.A.** (en adelante, **Nyrstar**) y de **Empresa Minera Los Quenuales S.A.** (en adelante, **Los Quenuales**) por la infracción indicada en el artículo 1° de la parte resolutiva de la Resolución Directoral I, ordenando además en el artículo 2°, el cumplimiento de una medida correctiva, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 1
Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
Nyrstar Áncash y Los Quenuales instalaron más de un piezómetro en el área del Antiguo Depósito de Relaves Contonga, incumpliendo con lo establecido en su	Nyrstar y Los Quenuales deberá acreditar la desinstalación de los piezómetros instalados en las coordenadas: 8 949 042 N, 271 458 E	En un plazo no mayor de ochenta (80) días hábiles hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral I.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Nyrstar y Los Quenuales deberán presentar ante la Dirección de Fiscalización del OEFA,

[1] Registro Único de Contribuyentes Nº 20383161330.

[2] Empresa con Registro Único de Contribuyentes Nº 20332907990.

[3] Folios 236 al 252 del Expediente Nº 0074-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, expediente).

[4] Folios 253 al 254 del expediente.

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	**Plazo de cumplimiento**	**Forma para acreditar el cumplimiento**
instrumento de gestión ambiental.	(P-S/N); 8 948 932 N, 271 415 E (P-1); y, 8 948 948 N, 271 451 E (P-2). Asimismo, deberá acreditar que las áreas donde se habilitaron los piezómetros no han sufrido alteración alguna respecto a la cobertura vegetal, estabilidad del terreno (erosión y/o cárcavas) a través de inspección geotécnica y biológica. Posterior a la desinstalación de los piezómetros, se deberán realizar acciones de restablecimiento de cobertura vegetal, trabajos de re perfilamiento y conformación del terreno.		una memoria técnica descriptiva detallando las actividades de rehabilitación realizadas en las áreas donde se implementaron los piezómetros, referidos a la clausura (desinstalación de los piezómetros), reconformación del terreno, cobertura vegetal y estabilidad física (erosión, cárcavas). Asimismo, deberá de presentar fotografías, por cada una de las áreas donde se instalaron los piezómetros, debidamente georreferenciadas en coordenadas WGS 84 y fechadas. Presentar vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos), de tal manera que permita visualizar de manera clara y objetiva el cumplimiento de la medida correctiva. Además de los medios probatorios indicados, el informe técnico podrá ser acompañado con otros medios probatorios, que permitan complementar la información y donde se evidencie de manera fehaciente la implementación de la medida correctiva[5].

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM/DFAI.

2. El 26 de diciembre de 2018, mediante escrito de registro N° 2018-E01-102999[6], Los Quenuales solicitó la variación de la medida correctiva ordenada en el artículo 2° de la Resolución Directoral I.

3. El 27 de diciembre de 2018, mediante escrito de registro N° 2018-E01-103375[7], Nyrstar solicitó la variación de la medida correctiva ordenada en el artículo 2° de la Resolución Directoral I.

---

5 Las coordenadas permitirán establecer que las fotografías presentadas corresponden a la zona donde se instalaron los piezómetros, por lo que deberá incluirse el grado de precisión del equipo durante su toma.

Asimismo, el Informe Técnico deberá estar debidamente firmado y con sello de profesional responsable de la implementación de la medida correctiva.

6 Folios 256 al 260 del expediente.
7 Folios 262 al 266 del expediente.

4. El 27 de diciembre de 2018, por escrito de registro N° 2018-E01-103373[8], Nyrstar presentó al OEFA un recurso de apelación contra la Resolución Directoral I.

5. El 27 de diciembre de 2018, por escrito de registro N° 2018-E01-103492[9], Los Quenuales presentó al OEFA un recurso de apelación contra la Resolución Directoral I.

6. El 28 de enero de 2019[10], se notificó el Proveído N° 1 del 25 de enero de 2019[11], en la que la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) citó Nyrstar y Los Quenuales a una audiencia de informe oral, la misma que se llevó a cabo el día 1 de febrero de 2019[12].

7. El 26 de febrero de 2019, se notificó la Carta N° 00272-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 22 de febrero de 2019[13], mediante la cual se programó una reunión referida a la verificación de medidas correctivas, la misma que se llevó a cabo el día 1 de marzo de 2019.

8. El 9 de mayo de 2019, por escrito de registro N° 2019-E01-049182[14], Los Quenuales presentó al OEFA información adicional referente al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral I.

9. El 3 y 4 de junio de 2019[15], el TFA del OEFA notificó a Nyrstar Áncash y a Los Quenuales, respectivamente, la Resolución N° 265-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de mayo de 2019[16] (en adelante, **Resolución TFA**), en la cual se resolvió confirmar la Resolución Directoral I en el extremo que declaró la responsabilidad administrativa de Nyrstar Áncash y Los Quenuales por la comisión de la conducta infractora indicada en el artículo 1° de la parte resolutiva de la Resolución Directoral I y modificar la medida correctiva ordenada artículo 2° de la misma, quedando esta fijada en los siguientes términos:

Cuadro N° 2
Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
Nyrstar Áncash y Los Quenuales instalaron más de un piezómetro en el área del Antiguo Depósito de Relaves	Rellenar y sellar las tuberías de los piezómetros instalados en las coordenadas:	En un plazo no mayor de ochenta (80) días hábiles hábiles contados a partir del día	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida

8 Folios 267 al 272 del expediente

9 Folios 273 al 293 del expediente

10 Folios 296 al 297 del expediente

11 Folio 295 del expediente

12 Folio 300 del expediente

13 Folio 329 del expediente.

14 Folios 330 al 345 del expediente

15 Folio 348 al 349 del expediente

16 Folios 347 al 360 del expediente

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	**Plazo de cumplimiento**	**Forma para acreditar el cumplimiento**
Contonga, incumpliendo con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	8949042N, 271458E (P-S/N); 8948932 N, 271415 E (P-1); y, 8948948N, 271451E (P-2) con gravilla, luego colocar suelo orgánico y revegetar[17]. Asimismo, deberá acreditar que las áreas donde se habilitaron los piezómetros no han sufrido alteración alguna respecto a la estabilidad del terreno (erosión y/o cárcavas) a través de inspección geotécnica.	siguiente de notificada la Resolución TFA.	correctiva, Nyrstar y Los Quenuales deberán presentar ante la DFAI del OEFA, una memoria técnica descriptiva detallando las actividades realizadas en las áreas donde se implementaron los piezómetros, referidos al relleno, sellado de las tuberías piezómetricas, reconformación del terreno y cobertura vegetal y estabilidad física (erosión ,cárcavas) en función a la inspección geotécnica. Asimismo, deberá presentar fotografías, por cada una de las áreas donde se instalaron los piezómetros, debidamente georreferenciadas en coordenadas WGS 84 y fechadas. Presentar vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos), de tal manera que permita visualizar de manera clara y objetiva el cumplimiento de la medida correctiva. Además de los medios probatorios indicados, el informe técnico podrá ser acompañado con otros medios probatorios, que permitan complementar la información y donde se evidencie de manera fehaciente la implementación de la medida correctiva.

Fuente: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM

10. El 26 de setiembre de 2019, mediante escrito de registro N° 2019-E01-091984[18], Los Quenuales solicitó la variación de la medida correctiva ordenada mediante la

[17] Para realizar las actividades de relleno y sellado de los piezómetros, deberán ser efectuados considerando las siguientes actividades:
1. Demarcar 1 m^2 de superficie en el contorno del tubo piezométrico.
2. Retirar y conservar las plantas a remover en la superficie demarcada.
3. Excavar en relave o suelo hasta una profundidad de 1 m acumulando el material para posterior retorno.
4. Cortar el tubo piezométrico y rellenar con gravilla lavada de río de tamaño máximo de ¼ hasta enrasar.
5. Colocar la tapa ciega de manera hermética.
6. Rellenar la excavación con el mismo material de corte.
7. Apisonar el relleno y colocar suelo orgánico y revegetar con las mismas plantas removidas.

[18] Folios 364 al 396 del expediente.

Resolución Directoral I y modificada a través de la Resolución TFA, en el extremo referido al plazo de cumplimiento.

11. Mediante la Resolución Directoral N° 01695-2019-OEFA/DFAI emitida el 28 de octubre de 2019[19] y notificada a Los Quenuales el 14 de noviembre de 2019[20] y a Nyrstar el 13 de noviembre de 2019[21] (en adelante, la **Resolución Directoral II**), la DFAI resolvió variar la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I y modificada por la Resolución TFA. En tal sentido, la medida correctiva quedó fijada en los siguientes términos:

Cuadro N° 3
Medida correctiva variada

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	**Plazo de cumplimiento**	**Forma y plazo para acreditar el cumplimiento**
Nyrstar Áncash y Los Quenuales instalaron más de un piezómetro en el área del Antiguo Depósito de Relaves Contonga, incumpliendo con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. ***(Conducta infractora N° 2)***	Rellenar y sellar las tuberías de los piezómetros instalados en las coordenadas: 8949042N, 271458E (P-S/N); 8948932 N, 271415 E (P-1); y, 8948948N, 271451E (P-2) con gravilla, luego colocar suelo orgánico y revegetar[22]. Asimismo, deberá acreditar que las áreas donde se habilitaron los piezómetros no han sufrido alteración alguna respecto a la estabilidad del terreno (erosión y/o cárcavas) a través de inspección geotécnica.	En un plazo no mayor de ciento sesenta (160) días hábiles hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución TFA.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Nyrstar y Los Quenuales deberán presentar ante la DFAI del OEFA, una memoria técnica descriptiva detallando las actividades realizadas en las áreas donde se implementaron los piezómetros, referidos al relleno, sellado de las tuberías piezómetricas, reconformación del terreno y cobertura vegetal y estabilidad física (erosión ,cárcavas) en función a la inspección geotécnica. Asimismo, deberá presentar fotografías, por cada una de las áreas donde se instalaron los piezómetros, debidamente georreferenciadas en coordenadas WGS 84 y fechadas. Presentar vistas generales y específicas

[19] Folios 397 al 402 del expediente.

[20] Folio 406 del expediente.

[21] Folio 403 del expediente.

[22] Para realizar las actividades de relleno y sellado de los piezómetros, deberán ser efectuados considerando las siguientes actividades:
1. Demarcar 1 m^2 de superficie en el contorno del tubo piezométrico.
2. Retirar y conservar las plantas a remover en la superficie demarcada.
3. Excavar en relave o suelo hasta una profundidad de 1 m acumulando el material para posterior retorno.
4. Cortar el tubo piezométrico y rellenar con gravilla lavada de río de tamaño máximo de ¼ hasta enrasar.
5. Colocar la tapa ciega de manera hermética.
6. Rellenar la excavación con el mismo material de corte.
7. Apisonar el relleno y colocar suelo orgánico y revegetar con las mismas plantas removidas.

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	**Plazo de cumplimiento**	**Forma y plazo para acreditar el cumplimiento**
	(Única medida correctiva)		tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos), de tal manera que permita visualizar de manera clara y objetiva el cumplimiento de la medida correctiva. Además de los medios probatorios indicados, el informe técnico podrá ser acompañado con otros medios probatorios, que permitan complementar la información y donde se evidencie de manera fehaciente la implementación de la medida correctiva[23].

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM.

12. El 22 de enero de 2020, mediante Carta N° 00087-2020-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 27 de enero de 2022[24], la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) del OEFA requirió a Los Quenuales información para la verificación de la medida correctiva.

13. El 22 de enero de 2020, mediante Carta N° 00086-2020-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 27 de enero de 2022[25], la SFEM del OEFA requirió a Nyrstar información para la verificación de la medida correctiva.

14. El 29 de enero de 2020, mediante escrito con registro N° 2020-E01-012104[26], Los Quenuales remitió información con respecto a la verificación de la medida correctiva.

15. El 31 de enero de 2020, mediante escrito con registro N° 2020-E01-013196[27], Los Quenuales remitió información adicional con relación a la verificación de la medida correctiva; asimismo, solicitó que se le conceda el uso de la palabra.

16. El 3 de febrero de 2020, mediante escrito con registro N° 2020-E01-014309[28], Nyrstar Áncash remitió información con respecto a lo solicitado en la Carta N° 00086-2020-OEFA/DFAI-SFEM.

---

23 Las coordenadas permitirán establecer que las fotografías presentadas corresponden a la zona donde se instalaron los piezómetros, por lo que deberá incluirse el grado de precisión del equipo durante su toma.

Asimismo, el Informe Técnico deberá estar debidamente firmado y con sello de profesional responsable de la implementación de la medida correctiva.

24 Folios 407 al 409 del expediente.

25 Folios 410 al 412 del expediente.

26 Folios 413 al 462 del expediente.

27 Folios 463 al 471 del expediente.

28 Folios 472 al 474 del expediente.

17. Mediante el Informe N° 00637-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 26 de agosto de 2022 (en adelante, **el Informe de Verificación**) que forma parte de la motivación[29] de la presente Resolución y que se adjunta, la SFEM remitió a la DFAI su recomendación para la verificación de la única medida correctiva.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

18. El presente pronunciamiento[30] tiene por objeto determinar si el administrado cumplió con la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, modificada por la Resolución TFA y variada a través de la Resolución Directoral II.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

19. El presente Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **PAS**) se encuentra en el ámbito de aplicación del Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país; por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**).

20. Cabe resaltar que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, el PAS se suspendió con la emisión de la medida correctiva descrita anteriormente, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

---

29 **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

30 Cabe precisar, que el numeral 6.2.1., del Reglamento de Acciones de Fiscalización y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote de la COVID 19, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD, estableció que, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo del 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie. En esa línea, la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2020-OEFA/CD (publicada en el diario oficial "El Peruano" el 12 de noviembre de 2020) dispone el reinicio, a partir de los siete (7) días hábiles posteriores de la entrada en vigencia de la referida resolución, del cómputo de plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de la funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA respecto de aquellos titulares de proyectos de inversión que hayan cesado o abandonado su ejecución antes del 16 de marzo de 2020, así como de aquellos titulares de actividades esenciales.

En el presente caso, y como ha sido recogido en la exposición de motivos de la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2020-OEFA/CD, se considerarán como titulares de proyectos de inversión que han cesado o abandonado su ejecución por circunstancia ajenas a la pandemia a los titulares en fase de cierre y responsables de pasivos ambientales, como es en el presente caso, Los Quenuales y Nyrstar Áncash, en tanto estos son los responsables de garantizar que al cierre o abandono de las actividades o instalaciones en la unidad fiscalizable Pasivo Ambiental Minero "Antiguo Depósito de Relaves Contonga" no subsistan impactos ambientales negativos. En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra el administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir del **24 de noviembre de 2020**.

21. En virtud de lo establecido en el Numeral 21.1 del Artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador[31], la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (SFEM) en su calidad de Autoridad Instructora está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.

22. Al respecto, de la revisión del Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se verifica que la SFEM concluyó que Los Quenuales y Nyrstar Áncash acreditaron el cumplimiento de la única medida correctiva, descrita en el Cuadro N° 3 del referido informe, correspondiente al expediente N° 0074-2018-OEFA/DFAI/PAS, en los extremos referidos a acreditar el relleno y sellado de las tuberías de los piezómetros P-S/N, P-1 y P-2, la colocación de suelo orgánico y revegetación de las áreas de los piezómetros P-1 y P-2, y la realización de inspecciones geotécnicas para verificar la no alteración respecto a la estabilidad del terreno en los piezómetros P-S/N, P-1 y P-2.

23. Aunado a lo anterior, a través del Informe de Verificación, la SFEM concluyó que no es posible exigir a Los Quenuales y Nyrstar Áncash el cumplimiento de la única medida correctiva, descrita en el Cuadro N° 3 del referido informe, correspondiente al expediente N° 0074-2018-OEFA/DFAI/PAS, en el extremo referido a acreditar la colocación de suelo orgánico y revegetación del área del piezómetro P-S/N.

24. Por tanto, recomendó que se declare la conclusión del presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.[32]

25. Asimismo, en el Informe de Verificación la SFEM recomendó a la DFAI denegar la solicitud de uso de la palabra realizada por Los Quenuales mediante el escrito con registro N° 2020-E01-013196 del 31 de enero de 2020.

26. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución[33]. Por tanto, respecto de

---

31 **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**
Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas
21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (…).

32 **Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.**
"**Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**
En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva. (…).

33 **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y

la única medida correctiva, descrita en el cuadro N° 3 del Informe de Verificación y la presente Resolución, se verifica que Los Quenuales y Nyrstar Áncash dieron cumplimiento a la misma en los extremos referidos a acreditar el relleno y sellado de las tuberías de los piezómetros P-S/N, P-1 y P-2, la colocación de suelo orgánico y revegetación de las áreas de los piezómetros P-1 y P-2, y la realización de inspecciones geotécnicas para verificar la no alteración respecto a la estabilidad del terreno en los piezómetros P-S/N, P-1 y P-2; asimismo, esta autoridad considera que no le resulta exigible a Los Quenuales y Nyrstar Áncash el cumplimiento de la única medida correctiva en el extremo referido a acreditar la colocación de suelo orgánico y revegetación del área del piezómetro P-S/N. En consecuencia, corresponde declarar concluido el presente PAS.

27. Adicionalmente, atendiendo a la recomendación señalada por la SFEM en el Informe de Verificación, esta autoridad procederá a denegar a Los Quenuales la solicitud de uso de la palabra realizada el mediante el escrito con registro N° 2020-E01-013196 del 31 de enero de 2020.

28. Sobre el particular, es oportuno indicar que lo señalado en la presente resolución se limita estrictamente a los hechos verificados en este expediente, por lo que, no se extiende a hechos similares, que se hayan o pudieran detectarse.

29. Finalmente, se debe considerar que de lo evaluado en la presente Resolución Directoral no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda, verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado e incluso las que dieron origen al presente PAS.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el **CUMPLIMIENTO** de la única medida correctiva ordenada a **NYRSTAR ÁNCASH S.A.** y **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.,** mediante la Resolución Directoral Nº 2897-2018-OEFA/DFAI, modificada por la Resolución N° 265-2019-OEFA/TFA-SMEPIM y variada por la Resolución Directoral N° 01695-2019-OEFA/DFAI, señalada en el Cuadro N° 3 de la presente Resolución, en los extremos referidos a acreditar el relleno y sellado de las tuberías de los piezómetros P-S/N, P-1 y P-2, la colocación de suelo orgánico y revegetación de las áreas de los piezómetros P-1 y P-2, y la realización de inspecciones geotécnicas para verificar la no alteración respecto a la estabilidad del terreno en los piezómetros P-S/N, P-1 y P-2; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- **Declarar** que no le resulta exigible a **NYRSTAR ÁNCASH S.A.** y **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.** la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral Nº 2897-2018-OEFA/DFAI, modificada por la

Resolución N° 265-2019-OEFA/TFA-SMEPIM y variada por la Resolución Directoral N° 01695-2019-OEFA/DFAI, señalada en el Cuadro N° 3 de la presente Resolución, en el extremo referido a acreditar la colocación de suelo orgánico y revegetación del área del piezómetro P-S/N; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- **Declarar** concluido el presente procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 4º.- Denegar a **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.** la solicitud de uso de la palabra formulada mediante el escrito con registro N° 2020-E01-013196 del 31 de enero de 2020.

Artículo 5º.- Notificar a **NYRSTAR ÁNCASH S.A.** y **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.,** la presente Resolución Directoral y el Informe N° 00637-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 26 de agosto de 2022 a su casilla electrónica, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 6°.- Informar a **NYRSTAR ÁNCASH S.A.** y **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.** que, contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: PASTOR HUMPIRI Juan Carlos FAU 20521286769 soft
Cargo: Director(e) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
Lugar: Sede Central - Lima\Lima\Jesus Maria
Motivo: Soy el autor del documento

JCPH/USMR/JAAP/MRRL/mame

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 07482328"

07482328